



RESOLUCIÓN N° 0636-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de julio de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 631-2019/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL - FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL** por incumplimiento de la finalidad en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 142,73 m², ubicado en el lote 7, manzana "E", Asentamiento Humano Juan Velazco Alvarado, distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna, inscrito en la Partida n.º P20036488, del Registro de Predios de Tacna, Zona Registral n.º XIII– Sede Tacna, anotado con CUS n.º 49368 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, de la revisión de los antecedentes registrales de la partida n.º P20036488, se advierte que el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es titular registral de "el predio";

4. Que, cabe precisar, que la Municipalidad Provincial de Tarata con intervención de la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal -

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

COFOPRI⁴ el 20 de junio de 2006, afectaron en uso “el predio” en favor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social- COOPOP (foja 11), la cual mediante Resolución n.º 0759-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de noviembre de 2017, se modificó la titularidad de la afectación en uso en favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social- FONCODES (en adelante “la afectataria”); con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones, inscribiéndose en el asiento 00004 de la partida n.º P20036488 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna (fojas 12);

Respecto del procedimiento de extinción de afectación en uso de “el predio”

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12 y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominadas “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”⁵ (en adelante “la Directiva”);

6. Que, en ese sentido, el numeral 3.12 de “la Directiva”, señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora de “el predio”, a través de la unidad orgánica competente⁶, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado;

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de “el Reglamento” y desarrolladas en el numeral 3.13 de “la Directiva”, tales como: **a) incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; b) renuncia a la afectación en uso; c) extinción de la entidad afectataria; d) destrucción del bien; e) consolidación de dominio; f) cese de la finalidad; g) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquéllas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, la Subdirección de Supervisión llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “la afectataria” cumplió con la finalidad para lo cual se le otorgó; el cual, producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0327-2019/SBN-DGPE-SDS del 10 de abril de 2019 (foja 6), que sustenta a su vez el Informe de Brigada n.º 399-2019/SBN-DGPE-SDS del 30 de abril de 2019 (fojas 1-3). Cabe señalar, que el referido informe de supervisión de acto, señaló que “la afectataria” habría incurrido en la causal de extinción de afectación en uso descrita en el literal a) del noveno considerando de la presente resolución; toda vez que en la inspección se advirtió que “el predio” se encontraba totalmente desocupado, inhabitable y en mal estado de conservación;

9. Que, la Subdirección de Supervisión en aplicación del literal i) numeral 7.2.1.4 de la “Directiva de Supervisión” mediante el Oficio n.º 786-2019/SBN-DGPE-SDS del 08 de abril de 2019 (foja 5), comunicó a “la afectataria” el contenido del Acta de Inspección n.º 169-2019/SBN-DGPE-SDS del 02 de abril de 2019 (foja 4), para que remita documentación relevante en un plazo de diez (10) días hábiles, según lo dispuesto el artículo 143º numeral 4 del TUO de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

10. Que, en atención a los hechos descritos en el considerando precedente, mediante el Oficio n.º 3775-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de mayo de 2019 (foja

⁴ La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal”.

⁵ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

⁶ Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el inicio del citado procedimiento estará a cargo de la SDS.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0636-2019/SBN-DGPE-SDAPE

16), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, en aplicación del primer párrafo del numeral 3.15 de la "Directiva" solicitó los descargos a "la afectataria", otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles respectivamente, más dos (02) hábiles del término de la distancia, computados desde el día siguiente de su notificación, cabe precisar que el citado oficio fue notificado el 14 de mayo de 2019 (fojas 16), el mismo que fue respondido por "la afectataria" fuera de plazo mediante Oficio 140-2019-MIDIS-FONCODES/UA del 10 junio de 2019 (fojas 19-27), en el cual "la afectataria" solicitó dejar sin efecto la afectación en uso, toda vez que el predio no resulta de utilidad;

11. Que, en consecuencia está demostrado que "la afectataria" no tiene interés de conservar "el predio" para la finalidad para la cual se le afectó en uso. Por tal razón, queda evidenciado el incumplimiento de la finalidad, debiendo extinguir la afectación en uso que ostenta;

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", "ROF de la SBN", "la LPAG", la Resolución 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico LEGAL n.º 1362-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de julio de 2019 (fojas 28-29).

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL - FONDO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL** por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 142,73 m², ubicado en el lote 7, manzana "E", Asentamiento humano Juan Velazco Alvarado, distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna, inscrito en la Partida n.º P20036488, del Registro de Predios de Tacna, Zona Registral n.º XIII- Sede Tacna, anotado con CUS n.º 49368, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese y regístrese.-




Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES